Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución S.G. N° 1048

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADENDA A LOS CONTRATOS N°s. 04/10, 05/10, 06/10, 07/10, 08/10, 09/10, 10/10, 11/10, 12/10 Y 13/10, SUSCRIPTOS EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL LPI N° 03/09 "CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE PARA 63 COMUNIDADES RURALES DE LA REGIÓN ORIENTAL, CONVENIO SENASA – FOCEM".

Asunción, 22 de diciembre de 2010

VISTOS:

El pedido realizado por el Ingeniero Pedro Pastor Martínez, Director General del Servicio Nacional de Saneamiento Ambiental- SENASA y de la Unidad Ejecutora del Proyecto SENASA – FOCEM, solicitando adendas a los contratos individualizados más arriba; considerando el tiempo de vigencia de los contratos y la prórroga de los plazos de ejecución previstos en la CEC; y

CONSIDERANDO:

Que por nota D.G.N°.1265/2010, la Dirección General del SENASA manifiesta: *"El inicio de las Obras se encontraba sujeto a las siguientes condiciones: 1.- El Desembolso efectivo del Anticipo Financiero, 2.- El Acta de Inicio de Obras".*

Que, asimismo, el cómputo de los plazos de ejecución de las obras se halla sujeto a lo establecido en el Art. 36 de la Ley N° 2051/2003, el cual establece: *"El atraso de la Unidad Operativa de Contratación (UOC) en la formalización de los contratos respectivos, o en la entrega de anticipos, prorrogará en igual plazo la fecha de cumplimiento de las obligaciones asumidas por ambas partes".*

Que, en ese sentido, según las documentaciones remitidas por la Dirección General del SENASA, con las bases de la licitación se estableció que la Contratante abonará en concepto de anticipo el valor del 30% del monto del Contrato, siendo la última fecha de desembolso del anticipo de las empresas: "2G S.R.L.", "Confortec S.R.L.", "Ing. Ricardo Díaz Martínez", "Ing. Alejandro Pérez Heras", "Ing. Mario Raúl Ibarrola" y "Miguel Osvaldo Portillo", el 28/06/2010; en tanto que la Empresa "D.M.V. S.A." su última fecha de desembolso fue el 02/07/10, y para la empresa Ingeniería Integral su última fecha de desembolso del anticipo fue el 17/11/10.

Que conforme consta en el informe del SENASA la Construcción de la Obra está sujeta a la Contratación de Fiscalizadores y si bien el proceso licitatorio para Construcciones fue realizado en forma paralela con la contratación de Fiscalizadores, los contratos de obras fueron suscritos sin inconvenientes y se contó con la No Objeción del FOCEM, sin embargo, los contratos de Fiscalización no pudieron ser suscritos debido a que la LPI N° 01/2009 "Fiscalización de Obras para la Construcción de Sistemas de Agua en 63 Comunidades Rurales" fue declarado desierto, según Resolución S.G. N° 385, de fecha 24/06/10 .

Que, los contratos suscritos en razón a la LPI N° 03/09, establecen: *"El Contrato entrará en vigencia cuando se pagara el 70% del monto del anticipo"* y que *"El plazo de vigencia de este Contrato es de 180 (ciento ochenta) días".*

Que, el Código Civil, en su Art. 338 determina: *"Los plazos de días se contarán desde el día siguiente al de la celebración del acto. Si el plazo está señalado por días a contar desde uno determinado, quedará éste excluido del cómputo".*

MINISTRO

Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución S.G. N° 1048

22 de diciembre de 2010
Hoja N° 2

Que, consecuentemente, los plazos de Vigencia del Contrato, *"a contar desde uno determinado"* debería ser computado, como lo indica en el contrato, cuando se haya cumplido con el desembolso del anticipo y cuando la Contratante haya dado la Orden de Inicio y se firme el Acta de Inicio de Obras, conforme a la Cláusula 19 de las Condiciones Especiales del Contrato.

Que por Memorando N° 174/10, de fecha 08/10/10, la Unidad Ejecutora del Proyecto del SENASA manifiesta que los Contratos suscriptos en el marco del llamado de referencia precisan ser modificados en lo que respecta a la cláusula 5.1. Vigencia de los Contratos, habida cuenta de un desfasaje en el inicio del plazo de vigencia del contrato y la ejecución de las obras, pues el contrato fenecerá mucho antes de la finalización de las obras, dificultando el pago a los contratistas, que al tiempo de la culminación de los trabajos el contrato estará vencido. Dicha cláusula quedará consignada de la siguiente manera: "5.1. El plazo de vigencia de este Contrato se extenderá hasta los 90 (noventa) días posteriores a la firma del Director General del Acta de Recepción Definitiva de las obras. Por otro lado, deben ser modificados los siguientes párrafos del Punto 19 del CEC. Prórroga de Plazo de Ejecución: Segundo párrafo: *"El contrato tendrá una sola prórroga y máximo de 30 (treinta) días"*. **Debe decir:** En cuanto a las prórrogas del contrato se estará a lo que establece la ley 2051/03. *Cuarto párrafo: Debe ser eliminado"*.

Que por Memorándum A.J.N° 295, de fecha 02/11/10, la Asesoría Jurídica del SENASA expresa: es de nuestra opinión que resulta pertinente la suscripción de Adendas con el fin de proceder a las rectificaciones correspondientes, toda vez que ello contribuya al mejor desarrollo y ejecución de los contratos "*...Entonces sugerimos, que las Adendas a ser suscritas contemplen también la modificación de lo establecido por la cláusula 19.2 (C.E.C.)...*".

Que se ha verificado la documentación relativa a la personería jurídica de las Juntas de Saneamiento correspondientes a las localidades relacionadas a los contratos precitados, comprobándose que efectivamente se ha incurrido en error de tipeo al momento de consignarse las localidades y distritos en las planillas descriptivas por localidad obrante en la cláusula N° 7. Plazo, Lugar y Condiciones de la Obra.

Que, teniendo en cuenta que los contratistas tienen la obligación de presentar los certificados mensualmente, los cuales no deben registrar error ni tachadura de ninguna naturaleza, requisito insoslayable para el desembolso de los pagos respectivos, es fundamental rectificar los nombres correctos de las localidades en los contratos 05/10, 06/10, 08/10, 09/10, 10/10 y 13/10, y la corrección de los distritos en los contratos N°s. 04/10, 05/10, 07/10 y 08/10.

Que las empresas contratistas han dado su conformidad en cuanto a las modificaciones y suscripción de la Adenda a los contratos suscriptos por las mismas.

Que por Nota de fecha 05/11/2010, como también por comunicación de fecha 06/12/2010 la UTF/SM, expresa que la Unidad Ejecutora debe cumplir la normativa nacional vigente en la ejecución de estos contratos firmados con las empresas proveedoras, conforme al Art. 54, de la DEC CMC N° 24/05.

MINISTRO

Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución S.G. N° 1048

22 de diciembre de 2010
Hoja N° 3

Que la Dirección General de Asesoría Jurídica, según Dictamen A.J. N° 3256, de fecha 16 de diciembre de 2010, ha emitido su parecer favorable a la firma de la presente Resolución.

Que, conforme a los Artículos 19°, y 20° numeral 6, del Decreto N° 21.376/98, al Ministro de Salud Pública y Bienestar Social compete ejercer la administración general de la Institución;

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales;

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
R E S U E L V E :

Artículo 1°. Autorizar al Director General del Servicio Nacional de Saneamiento Ambiental–SENASA a suscribir la Adenda a los Contratos N°s. 04/10, 05/10, 06/10, 07/10, 08/10, 09/10, 10/10, 11/10, 12/10 y 13/10, suscriptos en el marco de la LPI N° 03/09 "CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE PARA 63 COMUNIDADES RURALES DE LA REGION ORIENTAL" CONVENIO SENASA-FOCEM", adjudicada por Resolución S.G. N° 344, de fecha 15 de junio de 2010, en los términos en el exordio de la presente Resolución.

Artículo 2°. Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.

DRA. ESPERANZA MARTÍNEZ
MINISTRA

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
MINISTRO

/lbm